

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



44-2023

Año XLVII

8 de agosto de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6695 JUEVES 4 DE MAYO DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6657.....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud a la Administración de los estudios actuariales correspondientes a la propuesta de estructura salarial docente.....	3
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación	3
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-36-2023. <i>Ley Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad, Fase I.</i> Expediente N.º 23.177.....	4
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-33-2023. <i>Reforma parcial del capítulo VII, "Acceso a la cultura y las actividades recreativas" de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas.</i> Expediente N.º 23.040.....	5
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-35-2023. <i>Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado).</i> Expediente N.º 23.138.	6
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
10. VISITA. Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes se refieren al oficio SEP-1467-2023	8
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	8
12. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada y de la Escuela de Artes Musicales, y Vicedecanato de la Facultad de Artes	8

continúa en la página siguiente

SESIÓN ORDINARIA N.º 6696
MARTES 9 DE MAYO DE 2023

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	9
2. INFORMES DE RECTORÍA	11
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	13
4. DICTAMEN CAFP-6-2023. Recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”	13
5. DICTAMEN CAFP-7-2023. Modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017 LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.....	17
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-37-2023. <i>Ley Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Hospital Universitario de nivel 3 de la región sur de San José.</i> Expediente N.º 23.086.....	19
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-38-2023. <i>Ley para la regulación de los eventos masivos.</i> Expediente N.º 23.446.....	21
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2023. <i>Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza.</i> Expediente N.º 23.098.	22
9. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones de las Escuelas de Lenguas Modernas, Sociología y Trabajo Social, y Direcciones de la Sede Regional del Caribe y del Centro Centroamericano de Población.....	24

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6695

Celebrada el jueves 4 de mayo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6720 del jueves 3 de agosto de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el acta de la sesión N.º 6657, ordinaria, del martes 6 de diciembre de 2022, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación en graduaciones, 180.º aniversario de la Facultad de Derecho, Día de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, y foro sobre la implementación de la *Ley Marco de empleo público*.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario toma un acuerdo relacionado con los estudios actuariales correspondientes a la propuesta de estructura salarial docente.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado lo siguiente:

1. Los estudios actuariales correspondientes a la propuesta de estructura salarial docente discutida en la comisión de trabajo que valora la implementación de la *Ley Marco de empleo público*, con el objetivo de que el Consejo Universitario pueda proceder con las reformas reglamentarias respectivas. Los estudios actuariales deben ser entregados a más tardar el 26 de mayo del presente año.
2. La propuesta salarial administrativa con sus respectivos estudios actuariales, a más tardar el 9 de junio de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: divulgación de las graduaciones en los medios de comunicación universitarios, ubicación del país en el panorama mundial de la libertad de expresión, discurso del presidente de la República el 1.º de mayo, situación de la educación costarricense, felicitación a la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica, y felicitación por la realización del conversatorio en el marco del Día de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca informa que, debido a su participación en las graduaciones tuvieron que trasladar la fecha de la sesión de la CAJ.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa que la CDP ha afrontado traslapes con otras actividades, de modo que han tenido problemas de cuórum. Lo anterior le genera preocupación debido a que, próximamente, llegarán las convocatorias para la Asamblea Colegiada Representativa y, de las fechas asignadas, cuatro corresponden a los miércoles en la mañana. En esta línea, hace un llamado para tratar de organizarse.

A pesar de lo anterior, la Comisión ha efectuado un gran trabajo: realizó la revisión integral del *Reglamento de carreras desconcentradas y descentralizadas*, se avanzó hasta el artículo 13. También cuenta con un dictamen preparado que tiene la revisión filológica concluida y solamente se está a la espera del visto bueno de los miembros y de la firma, para su envío; y el caso de la licencia sabática está completamente trabajado, solamente surgió una duda final con respecto a la posibilidad de limitar o condicionar la aplicación de una licencia sabática a personas que tengan abiertos procesos disciplinarios de cualquier naturaleza, o bien que en el pasado recibieran una sanción. La consulta fue enviada a la Oficina Jurídica; en cuanto se tenga la respuesta, procederán con este caso.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma informa que, en la CAE, se retomó la discusión acerca de la reforma al artículo 30 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* para que las iniciativas estudiantiles sean consideradas como personas sujetas a becas. Este es un tema en desarrollo, se están solicitando algunos datos faltantes a fin de determinar cuál podría ser el impacto desde el punto de vista financiero si se concluye que, efectivamente, estas iniciativas pueden ser sujetas a becas. Se espera contar próximamente con los insumos a fin de decidir sobre dicho tema.

Como segundo tema de discusión, en la CAE se abordaron las modificaciones al artículo 8, incisos c) y e), así como los artículos 9 y 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Se analizó el aspecto del profesor consejero y las responsabilidades que, según el reglamento, le corresponden.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que las subcomisiones se encuentran trabajando arduamente en torno a la *Ley Marco de empleo público*. Puntualiza que la Subcomisión de Evaluación del Desempeño ya cuenta con un primer borrador de un reglamento general para la evaluación del desempeño docente y administrativo, se

está a la espera de incorporar las observaciones remitidas por la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Recursos Humanos. Precisa que este insumo permitirá generar esta nueva versión que será compartida con los miembros del plenario, a fin de procurar que, en el corto plazo, se apruebe para publicar en consulta. Se cuenta con una buena recepción de parte de ambas instancias. Desde la Comisión se sienten muy satisfechos, pues valoran que el reglamento general será la mejor forma de regular el proceso de evaluación de desempeño que la *Ley Marco de empleo público* solicita incorporar.

Además, ya se cuenta con los criterios jurídicos enviados por parte de la Facultad de Derecho y la Oficina Jurídica respecto de algunos elementos que estaban todavía en duda y preocupaban a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2023 sobre el Proyecto de Ley *Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad, Fase I*, Expediente N.º 23.177.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad, Fase I*, Expediente N.º 23.177 (AL-CPAHAC-0490-2022, del 14 de octubre de 2022).
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de constituir un sistema tributario más ágil y transparente, fácil de pagar y de fiscalizar.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1061-2022, del 31 de octubre de 2022, manifestó que las normas que se derogan o modifican no tienen relación con la Universidad de Costa Rica, por lo que esa Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía de esta Institución ni en sus diversos ámbitos de acción.

No obstante, se advierte que el artículo 17 de la *Ley ganadera para el abastecimiento del consumo nacional y para la exportación*, N.º 6247, la cual va a ser derogada, establece como uno de sus destinatarios a la Facultad de Veterinaria de la Universidad Nacional, por lo que corresponderá a esa institución determinar si la derogación de esta norma le causa alguna afectación.

4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (carta enviada por

el profesor de Derecho Financiero y Tributario, José María Oreamuno Linares, del 12 de diciembre de 2022; y oficio FCA-113-2023, del 17 de marzo de 2023, de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:

- a. La propuesta legislativa es muy conveniente para el país, desde el punto de vista del derecho de las finanzas públicas, pues se eliminan impuestos de escaso rendimiento, de los que la exposición de motivos afirma que es más cara su administración y fiscalización que el monto que se obtiene de ellos.
- b. No obstante, lo anterior, escapan de esa generalidad los siguientes:
 - b.1) El impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica para cualquier clase de viajes internacionales. Es un impuesto a favor del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
 - b.2) El “Impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y los jabones de tocador”, cuyos porcentajes se disminuyen respecto de la última actualización sucedida mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 43719, del 8 de septiembre del 2022. Esta última contenía un ajuste del 3%, por lo que la disminución podría interpretarse como un “menor aumento” respecto de la carga tributaria existente en el momento de presentarse el proyecto.

El proyecto elimina el impuesto al jabón de tocador, que pasaría a estar gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Al respecto, como criterio general, es conveniente que ninguna actividad económica tenga impuestos parafiscales ni particulares o diferentes a las dos principales fuentes de ingresos a la Hacienda Pública, a saber, diferentes del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto al Valor Agregado. Esa es, también, la opinión autorizada de la Contraloría General de la República que se cita en la exposición de motivos del proyecto consultado.
- c. En lo que se refiere, propiamente, al tema de sanidad animal, no se comparten los siguientes puntos debido a que la eliminación de estos impuestos pondría en riesgo el ámbito de acción del aparato público:

Artículo	Justificación
Artículo 6	Se derogan los artículos 17 y 21. Eventualmente, se debilitarían los programas de sanidad animal, ya que se pierde parte del financiamiento al eliminar el punto b. En los incisos c y d se debilita la estructura organizativa de las cámaras de ganaderos, las cuales no solo tienen una

Artículo	Justificación
Artículo 6	labor gremial, sino que, en muchos casos, contribuyen con la fijación transparente de precios, basados en la oferta y la demanda, mediante las subastas ganaderas y plazas. Adicionalmente, en el inciso e) se elimina la contribución al financiamiento de la labor académica que realiza la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional.
Artículo 9	Se compromete el financiamiento de la Corporación de Fomento Ganadero y, con esto, su importante labor en la defensa y el fomento de la actividad ganadera en Costa Rica. Se podrían ver seriamente afectadas las actividades de investigación, asesorías, programas de fomento, capacitaciones y días de campo, entre otros.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad, Fase I*, Expediente N.º 23.177, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2023 en torno al Proyecto de *Reforma parcial del capítulo VII, "Acceso a la cultura y las actividades recreativas" de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas*, Expediente N.º 23.040.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y de Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley: *Reforma parcial del capítulo VII, "Acceso a la cultura y las actividades recreativas" de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas*, Expediente N.º 23.040 (AL-CPEDIS-0334-2022, del 27 de septiembre de 2022, y R-6379-2022, del 28 de septiembre de 2022).

- El objetivo¹ del proyecto de ley es actualizar los artículos 54 y 55 sobre deporte y cultura de la Ley 7.600 para incorporar aspectos no contemplados, tales como especificar los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas que deberán ajustar la infraestructura para ampliar el acceso a las personas con discapacidad y, de esta manera, establecer como discriminatorio que se les niegue ser espectadoras, organizadoras o participar de actividades culturales, deportivas o recreativas, así como al acceso a procesos de formación (texto base del proyecto de ley N.º 23.040).
- La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no tiene repercusiones en la autonomía universitaria (Dictamen OJ-971-2022, del 11 de octubre de 2022). Sumado a ese criterio, la iniciativa de ley fue analizada por la Facultad de Derecho, el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y la Comisión Institucional en Discapacidad (oficios FD-2395-2022, del 1.º de noviembre de 2022; PPEID-80-2022, del 1.º de noviembre de 2022; y CID-22-2022, del 21 de octubre de 2022).
- El proyecto de ley en estudio tiene aciertos relevantes, en el tanto, elimina portillos que pueden, eventualmente, ocasionar actos discriminatorios en contra de las personas con discapacidad, ejemplifica y delimita los espacios físicos deportivos, culturales y recreativos que deben propiciar el acceso, e incorpora los distintos roles en los que las personas pueden verse inmersas en actos discriminatorios en su contra. Aspectos relevantes desde el derecho constitucional y que favorecerán las acciones afirmativas en torno a este grupo poblacional vulnerable y, a la vez, vulnerabilizado de nuestro país.
- De acuerdo con las dependencias consultadas, la propuesta legislativa puede fortalecerse en los siguientes aspectos:
 - Reconsiderar la supresión del párrafo adicionado por la Ley N.º 9616, en el cual se estableció: *En la construcción de parques en los que se incluyan instalaciones de recreación, juegos o equipos deberá instalarse al menos un veinte por ciento (20%) de estructuras adaptadas con el modelo de diseño universal*, en el artículo 54. Llama la atención que ni en la exposición de motivos ni con los cambios propuestos queden claras las razones para eliminar esa obligación; si fue por error material, o bien, se pretende, sin que se haya especificado, que de ahora en adelante la totalidad de las estructuras sean accesibles.
 - Incorporar en la redacción de los artículos algunos aspectos que contribuyen a darle mayor claridad, así como mantener la medida progresiva incorporada

1. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada María José Corrales Chacón (periodo legislativo 2018-2022).

por la Ley N.º 9616, la cual no solamente beneficia a la población con discapacidad, sino también a otros grupos poblacionales tales como adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas, entre otros. Por ello se recomienda:

a) Modificar el texto sugerido para el artículo 54, en los siguientes términos:

Artículo 54. Acceso a la cultura, el deporte y las actividades recreativas

El espacio físico Los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas, sean estadios, teatros, parques, museos, cines, bibliotecas, lugares turísticos, entre otros, deberán ser accesibles para todas las personas.

Las instituciones públicas y **organizaciones** privadas que promuevan y realicen actividades de **este tipo**, deberán proporcionar los ajustes razonables **necesarios** para que todas las personas **con discapacidad** puedan acceder a ellos **esos espacios**, esto incluirá el diseño universal y los formatos accesibles, así como intérprete de la Lengua de Señas Costarricense (Lesco).

(...)

En la construcción de parques en los que se incluyan instalaciones de recreación, juegos o equipos deberá instalarse al menos un veinte por ciento (20%) de estructuras adaptadas con el modelo de diseño universal.

(...).

b) Modificar el texto sugerido para el artículo 55, en los siguientes términos:

Artículo 55. Actos discriminatorios

Se considerará acto discriminatorio que, en razón de discapacidad, se le niegue a una persona participar como espectadora, organizadora, participante directo o protagonistas en actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas **u organizaciones** privadas.

Además, la negación de proporcionar los ajustes razonables, **limitar injustificadamente el uso de recursos de apoyo**, o brindar instrucción y formación, también será considerado como un acto discriminatorio.

6. La iniciativa legislativa tiene como fin incrementar las medidas de acciones afirmativas para las personas con discapacidad, potenciándose una lógica de igualdad formal y material que, desde todo punto de vista, se adecúa al Derecho de la Constitución, y a la tutela de los derechos que han sido consagrados en el texto fundamental y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aplicables

en nuestro país. Lo anterior ha sido avalado, reiteradamente, en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, las sentencias números: 2013-10513, 2013-0867, 2013-6657, 2013-3859, 2013-1069, 2014-20146, 2015-11198, y 2017-6341.

7. Desde una perspectiva conceptual, el modelo social sobre la discapacidad, supuso un cuestionamiento del modelo rehabilitador imperante por tanto tiempo, de manera que es preciso considerar que la discapacidad no se origina por una situación individual del ser humano, sino por las formas en las que ha sido diseñado el entorno social. Se trata de barreras físicas y culturales que impone la sociedad, por lo que, a partir de este enfoque, se vincula la discapacidad como un tema de derechos humanos². En este sentido, cobran preponderancia las medidas de acción afirmativa que procuran generar mayores capacidades y oportunidades en las poblaciones vulnerabilizadas socialmente, a la vez que se combaten prácticas discriminatorias, patrones de desventaja, situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y de Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa que, la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma parcial del capítulo VII, "Acceso a la cultura y las actividades recreativas" de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas*, Expediente N.º 23.040, siempre y cuando sean incorporadas las observaciones del considerando quinto.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-35-2023 referente al Proyecto de *Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado)*, Expediente N.º 23.138.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica
2. Palacios, A., Modelo rehabilitador o modelo social. La persona con discapacidad en el derecho español, en Campoy Cervera, I., y Palacios, A. (comp.). *Igualdad, no discriminación y discapacidad*, Madrid, Dykinson, 2007, pág. 243.

sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado)*, Expediente N.º 23.138 (AL-CPAHAC-0881-2023, del 8 de marzo de 2023). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1442-2023, del 9 de marzo de 2023.

2. El proyecto de ley tiene el objetivo de atenuar el impacto impositivo a las pequeñas y medianas empresas durante sus primeros tres años, de forma que puedan tener un periodo que les permita fortalecer su organización.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-248-2023, del 27 de marzo de 2023, manifestó que no tiene observaciones jurídicas en contra del proyecto de ley, debido a que no representa afectación negativa en la capacidad y plena Autonomía Universitaria ni en el accionar constitucional universitario.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Economía (FCE-171-2023, del 13 de abril de 2023).
5. El planteamiento de una política de tasación tarifaria escalonada para las mipymes, exonerándolas en los primeros tres años (periodo en el que se encuentran en proceso de adaptación y supervivencia) y con aumentos graduales en los años posteriores, es beneficioso para estas, pues el proyecto apunta a la mitigación del impacto de los impuestos para que logren consolidarse en el mercado, así como para el sector productivo nacional, al permitir el desarrollo de este tipo de empresas que contribuyen en la generación de empleos y actividades productivas en todo el país.
6. Esta iniciativa requiere de otras acciones complementarias que fortalezcan su ejecución y, a la vez, cierre portillos a quienes quieran evadir sus impuestos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado)*, Expediente N.º 23.138, siempre y cuando se revisen e incorporen las observaciones que se exponen a continuación.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de observaciones al Proyecto de Ley denominado *Ley para ampliar la reducción del impuesto sobre la renta para las nuevas mipymes. Reforma del inciso b) del artículo 15 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 (texto dictaminado)*, Expediente N.º 23.138

Existen diversos estudios que analizan la situación de los micro y pequeños emprendimientos, así como de las micro y pequeñas empresas en sus etapas iniciales que, señalan que, en promedio, el 80% de éstas no superan los tres años (el llamado valle de la muerte), que se requieren políticas públicas que les permitan consolidarse y que incentiven la formalización una vez lograda esa consolidación.

Con la pandemia crecieron los emprendimientos, pero disparó el nivel de empleo informal que, desde antes, ya era alto:

En el trimestre móvil de noviembre, diciembre 2022 y enero 2023, se estimó que la población ocupada con un empleo informal fue cerca de 925 mil personas, de las cuales 572 mil corresponden a hombres y 353 mil a mujeres. De las personas en empleo informal, se estima que 456 mil personas ocupadas eran independientes y 469 mil eran asalariados o auxiliares familiares (INEC, Encuesta Continua de Empleo, 2 de marzo 2023).

La informalidad triplica el desempleo (287 mil personas). Una economía con tal nivel de informalidad es insostenible, desde cualquier punto de vista. Estas políticas deben ir más allá del impuesto sobre la renta, es urgente trabajar en la formalización, desde diferentes aspectos, la disminución de la tramitología y de sus costos.

El espíritu del proyecto va en la dirección correcta, pero debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- 1) Preocupa que se está ampliando, no solo el nivel de exoneración, sino también la población que se va a exonerar. La reforma incorpora las empresas medianas y no solo a las pequeñas. Si se utilizan los mismos datos del proyecto en la exposición de motivos para el año 2021, el 80,84% de las empresas eran micro y el 12,46% pequeñas, para un 93,3% del parque empresarial, al incluir a las medianas pasamos al 97,4%. Los ingresos de estas empresas son mayores que los de las dos anteriores.

Al respecto, no queda claro cuáles son las justificaciones para la inclusión de este grupo de empresas, pues con la información detallada en la exposición de motivos se puede ver una reducción en el aporte de las empresas medianas, tanto a los empleos como al Producto Interno Bruto (PIB) para el periodo analizado.

- 2) No tiene sentido establecer un monto de renta bruta para fijar la exoneración, pues este valor se va a desactualizar. Lo que correspondería es verificar haber obtenido y mantenido durante el periodo fiscal la condición de micro o pequeña

empresa en el registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Debe recordarse que, para lograr la condición de micro, pequeña o mediana empresa en el registro del MEIC, la dirección encargada en esa Institución estima un **indicador P**, que es un indicador que toma en cuenta los tres factores básicos que se deben considerar para determinar si la empresa es micro, pequeña o mediana. Tales factores son: el valor de las ventas anuales, el número promedio de trabajadores y el valor de los activos netos de la empresa; además, está definido por tipo de sector, lo que permite considerar las particularidades de las diferentes actividades productivas.

- 3) No queda claro en la redacción actual si la tasa que se cobra en el sexto año (donde se pagará un 50% del impuesto) se mantiene para el resto de los años o si no existe exoneración a partir del séptimo año. Debe aclararse, porque de la redacción actual del artículo queda la impresión de que continúa la reducción en la tasa impositiva, esto resulta incoherente.
- 4) La mayor preocupación es en relación con la reforma del inciso c), con una intención que pareciera correcta, pues, efectivamente, muchas personas ejercen su actividad productiva como personas físicas. El problema es que se hace una reforma general, no solo para micro y pequeñas empresas que registren su actividad a través de una persona física, sino también para cualquier persona física con actividad lucrativa. De manera que se está generando un “portillo” para un grupo de profesiones y profesionales liberales que estarían cubiertos por este inciso y algunos podrían utilizarlo para eludir o evadir sus impuestos. Es necesario realizar un análisis del efecto fiscal del cambio propuesto.

En este caso, se recomienda redactar un inciso c bis en el que se incluya a las personas físicas que desarrollan sus actividades productivas como micro o pequeña empresa en la figura de persona físicas y establecer como condición que tales actividades estén debidamente inscritas en los registros del MAG o del MEIC y que hayan recibido la condición de micro o pequeña empresa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes se referirán al oficio SEP-1467-2023.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Flor Jiménez Segura, al Dr. Adrián Vergara Heidke, al Dr. Carlos Murillo Zamora, y al Dr. Pedro Méndez Hernández, del Consejo

del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes se referirán al oficio SEP-1467-2023.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Rafael Zamora Calero, como subdirector del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada; de la Mag. Tanya Viviana Cordero Cajiao, como subdirectora de la Escuela de Artes Musicales, y del Dr. Manuel Matarrita Venegas, como vicedecano de la Facultad de Artes.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6696

Celebrada el martes 9 de mayo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6720 del jueves 3 de agosto de 2023

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Encargo de la sesión N.º 6660, artículo 7

La Rectoría remite, mediante la nota R-2519-2023, el oficio FCPR-52-ABR-2023 de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou), en el cual se brinda información relacionada con el artículo 7, de la sesión N.º 6660, referente a la posición del Colegio con respecto al Proyecto de *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380, dado el voto negativo por parte del representante de la Fecoprou. Al respecto, indican que se encuentran de acuerdo con las razones que tuvo el Lic. William Méndez Garita para proceder de esa forma, cuya fundamentación la realizó movido por la forma del procedimiento y no por el fondo de la propuesta del proyecto.

b) Informe de labores de la Dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme)

El Ing. Alejandro Navas Carro, adjunta, mediante el oficio EIC-Lanamme-313-2023, un enlace para descargar el informe de finalización de labores como director del Lanamme, de los periodos comprendidos del 2 de mayo de 2015 al 1.º de mayo de 2019 y del 2 de mayo de 2019 al 1.º de mayo de 2023. Asimismo, agradece la confianza y el apoyo recibido durante su gestión.

c) Participación del señor rector en primera misión en el marco del Programa Hélice UCR

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-2537-2023, mediante el cual informa que del 20 al 28 de mayo del año en curso atenderá la invitación de la Universidad de Corea para formar parte del equipo diplomático y de alto nivel que integrará la primera misión en el marco del Programa Hélice UCR, el cual ha sido desarrollado en conjunto con la Agencia de Cooperación Coreana. Dicha universidad cubrirá los siguientes gastos: tiquetes aéreos de salida y de regreso, seguro de viaje, alojamiento por cinco noches y tiempos principales de alimentación. El propósito de esta actividad es que las personas invitadas adquieran

conocimientos y experiencias que sirvan de fundamento para el diseño y desarrollo de nuevos programas y políticas en Costa Rica, a la vez que se construye una base sólida de cooperación entre las universidades. Durante el periodo de su ausencia, la Dra. María José Cascante Matamoros fungirá como rectora interina.

d) Informe de participación en actividad

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas remite, mediante el oficio CU-681-2023, un informe sobre su participación en la “DAAD-Project Leader Conference: Higher Education, Partnerships as a Key to Sustainable Development”. Al respecto, comunica que fueron tratados temas claves para la cooperación y diplomacia académica como son la cooperación con el sur global, a partir de la discusión de resultados de 21 proyectos interdisciplinarios y de cooperación bilateral de Alemania, Argentina, Brasil, Bolivia, Cuba, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana y Costa Rica. Asimismo, durante el simposio se discutieron aquellos proyectos vinculados con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que fueron adoptados por los estados miembros de las Naciones Unidas en 2015 y, en especial, la actividad se organizó alrededor de los desafíos globales y las universidades y cómo la investigación y la enseñanza en la educación superior es clave para el desarrollo sostenible.

e) Pronunciamiento de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica ante la crisis educativa

La Facultad de Educación envía, mediante el oficio FE-395-2023, un “Pronunciamiento de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica ante la crisis educativa”, tomado por los asambleístas presentes en la sesión extraordinaria ampliada 111-2023 de Asamblea de Facultad. Manifiestan que el documento fue remitido a la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), para ser publicado en los diferentes medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

Circulares

f) Circular AUROL-3-2023

El AUROL envía, mediante la Circular AUROL-3-2023, el cronograma de actividades en conmemoración de su XX aniversario. Asimismo, informa que se cuenta con permiso de Rectoría para la asistencia a las diferentes actividades.

g) Circular VRA-17-2023

La Vicerrectoría de Administración envía la Circular VRA-17-2023, donde comunica las directrices para el uso de la partida 6-02-99-02 denominada “Al Sector Privado”, de conformidad con lo establecido en el “Manual de Cuentas por Objeto del Gasto 2023”.

h) Circular VRA-18-2023

La Vicerrectoría de Administración (VRA) envía la Circular VRA-18-2023, mediante la cual informa que, de conformidad con la implementación de la nueva *Ley General de Contratación Pública N.º 9986* y en el marco de la *Ley N.º 9635, de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, la Rectoría y la VRA se encuentran implementando un proyecto de “Mejora funcional y organizativa de los procesos de contratación administrativa de la UCR”, el cual estará a cargo de un equipo de trabajo que elaborará una propuesta al respecto, que contenga, al menos, los siguientes resultados: a) Manual Organizativo y funcional, incluyendo un Catálogo de Servicios; b) Ajustes al *Reglamento del Sistema de Suministros* y otros conexos; c) Ajustes al *Reglamento de la Oficina de Suministros*.

i) Circular CEC-2-2023

El Comité Ético Científico informa, mediante la Circular CEC-2-2023, que a partir del 3 de mayo de 2023 y hasta nuevo aviso el “Sistema de evaluación ético-científica para la investigación con seres humanos” se encontrará en mantenimiento. A partir de dicha fecha, para su respectivo trámite, toda documentación concerniente a proyectos de investigación o trabajos finales de graduación que requieran ser evaluados por ese órgano colegiado, deberá ser remitida a través del Sistema de Gestión de Documentos Institucional o por medio del correo electrónico cec@ucr.ac.cr. Las propuestas que hayan ingresado al sistema de evaluación en línea antes de la fecha indicada serán analizadas por ese medio.

Con copia al CU

j) “Normas complementarias para los trabajos finales de graduación de la Escuela de Zootecnia”

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-2903-2023, dirigido a la Escuela de Zootecnia, en atención al EZ-268-2023, mediante el cual informa que la propuesta de “Normas Complementarias para Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Zootecnia”, ha sido revisada y se considera consistente con los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* y los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones emitidas por la Vicerrectoría de Investigación. Dado lo anterior, manifiesta su aprobación e informa que preparará la resolución correspondiente con el fin de que se publiquen estas normas en *La Gaceta*

Universitaria, para el conocimiento de las personas interesadas.

k) “Normas Complementarias para la elaboración del Trabajo Final de Graduación de la Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y la Literatura de la Universidad de Costa Rica”

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-2970-2023, dirigido a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y a la Escuela de Formación Docente, en atención a los oficios EFL-343-2022 y EFD-751-2023, mediante el cual informa que la propuesta de “Normas Complementarias para la elaboración del Trabajo Final de Graduación de la Licenciatura en la Enseñanza del Castellano y la Literatura de la Universidad de Costa Rica” ha sido revisada y se considera consistente con los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* y los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones emitidas por la Vicerrectoría de Investigación. Dado lo anterior, manifiesta su aprobación e informa que preparará la resolución correspondiente con el fin de que se publiquen estas normas en *La Gaceta Universitaria*, para el conocimiento de las personas interesadas.

l) Equipo académico especializado para el desarrollo de actividades en el diseño de políticas públicas

La Facultad de Ciencias Sociales remite copia de la nota FCS-324-2023, dirigida a las direcciones de algunas escuelas e institutos que conforman la Facultad, donde comunica que la Dra. Laura Sariego Kluge, directora en funciones de la Escuela de Administración Pública, invita a personas docentes e investigadoras de la Facultad de Ciencias Sociales a integrarse a un equipo académico especializado que tiene como objetivo, el intercambio de conocimientos y desarrollo de actividades en torno a la formación e investigación en el diseño de políticas públicas basadas en evidencia. Esta iniciativa surge a raíz de lo conversado en la visita del Dr. Naren Prasad -director de Educación y Formación del departamento de investigación de la OIT en Ginebra- y del M.Sc. Leonardo Ferreira -director adjunto de la Oficina OIT en San José.

m) Encargo de la sesión N.º 6675, artículo 2

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-269-2023, dirigido a la Rectoría en atención al Comunicado R-51-2023, donde informa que dicha Asesoría, mediante el Dictamen OJ-308-2023, dirigido a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora del Consejo Universitario, atiende el acuerdo tomado durante la sesión N.º 6675, artículo 2, celebrada el 21 de febrero de 2023, con respecto a la legalidad de lo establecido en la Resolución VD-12450-2023, referente a la convocatoria y lineamientos para la ejecución de la evaluación

del desempeño de la actividad académica durante el año 2022. Adicionalmente, da respuesta a los oficios CU-308-2023 y el CU-445-2023, mediante los cuales se amplía la consulta respecto al contenido y alcance de la resolución en análisis.

- n) Acciones realizadas para informar sobre las temáticas de salud sexual y reproductiva

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite copia del oficio ViVE-1110-2023, dirigido a la Rectoría, donde adjunta el documento SA-CVE-78-2023, de la Sede del Atlántico, en el cual se comunican las acciones realizadas para informar sobre las temáticas de salud sexual y reproductiva a la población estudiantil de los Recintos de Turrialba, Paraiso y Guápiles.

II. Solicitudes

- ñ) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 9 de junio, por la mañana, y el viernes 16 de junio del presente año, por la tarde, con el objetivo de acompañar a su madre, adulta mayor, a citas médicas en el Hospital San Juan de Dios.

ACUERDO FIRME.

- o) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE. Stephanie Fallas Navarro para retirarse de la sesión ordinaria del 18 de mayo del presente año a las 11:00 a. m., con el fin brindar unas palabras en el cierre del curso KÁBATA organizado por la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente.

ACUERDO FIRME.

- p) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso, al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y al Dr. Germán Vidaurre Fallas, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 16 de mayo del presente año, con el fin de asistir al lanzamiento de la competencia “Robotifest-XII edición”.

ACUERDO FIRME.

- q) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 9 de mayo

del presente año, de 1 p. m. a 4:30 p. m., con el fin de asistir a la “Presentación de Coyuntura Fiscal e Informe de Política Monetaria Abril 2023”.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de Comisiones

- r) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Presupuesto Extraordinario N.º 1-2023.
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Valorar una modificación del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico.

IV. Asuntos de la Dirección

- s) Ingreso de nuevos proyectos de ley

- *Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal*, Expediente N.º 23.574.
- *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente*, Expediente N.º 23.588.
- *Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos, reforma del inciso c) del artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas*, Expediente N.º 23.578.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Potencial relación con países de África

Informa que sostuvo una reunión con el señor Saulo Neiva, director regional para América de la Agencia Universitaria de la Francofonía, a la cual lo acompañó la directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Uno de los temas más relevantes es la potencial relación que podrían tener con tres países de África. La UCR en sus ochenta y tres años de historia no ha firmado ningún convenio de colaboración con un país de África; entonces, es algo muy interesante. Enfatiza que hay posibilidades muy claras de establecer convenios con tres universidades de este continente.

b) Flexibilización de la Regla Fiscal

Señala que en el intento del Conare por lograr la flexibilización de la regla fiscal, tuvieron una nueva reunión con el ministro de Hacienda, quien entiende perfectamente los motivos que están presentando a propósito de esta flexibilización, pero un asunto es que él lo entienda y otro es que lo ejecute como tal. Recuerda que, fundamentalmente, esto va orientado al gasto de capital en infraestructura y se relaciona con donaciones y vínculo externo, en eso es en lo que están trabajando duro; al menos una vez a la semana están en la Asamblea Legislativa hablando de estos temas.

c) Reunión en la Fundación Omar Dengo

Expresa que sostuvo una reunión con personas de la Fundación Omar Dengo, pues deseaba tener la versión de ellas. En esta ocasión estuvo la Ph.D. Leda Muñoz García, el Dr. Gabriel Macaya Trejos y la Dra. Susan Müller-Using. Fue muy oportuna y establecieron una ruta de trabajo para ver si esta decisión, de una u otra forma, se puede revertir.

d) Estrategia de recuperación de los ríos Torres y María Aguilar

Comenta que se reunieron con representantes ambientales de las municipalidades de Curridabat, Montes de Oca, San José, Goicoechea y Tibás; y estuvo presente el alcalde de Goicoechea, el Lic. Rafael Ángel Vargas Brenes. Los encuentros se efectúan con el propósito de recuperar los ríos Torres y María Aguilar, para lo cual se conformó un comité técnico que está trabajando seriamente; de parte de la Universidad lo integran la Ph.D. Karina Castro Arce, profesora de la Escuela de Arquitectura, y la Licda. Emilia Martén Araya, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), y a muy corto plazo se incorporarán otras personas. Añade que lo bueno es que hay una agenda común, mucho interés y cree que se trabajará muy seriamente para ver resultados a muy corto plazo.

e) Becas para estudiantes de la carrera de Marina Civil

Comunica que funcionarios de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la coordinación de la carrera de Marina Civil sostuvieron una reunión para buscar una ruta para apoyar a las personas estudiantes de Marina Civil, quienes, al momento en que embarcan, tienen que cesar sus labores y dejan de percibir un salario, el cual es muy importante para sus respectivas familias.

f) Presentación del Ciclotrón PET/CT a la defensora de los Habitantes

Menciona que participó en una reunión muy agradable con la defensora de los habitantes, la señora Angie Cruickshank Lambert; señala que no la conocía y quedó positivamente sorprendido de la actitud, cree que les irá muy bien y será muy diferente con respecto a la antecesora. El objetivo era presentarle el Ciclotrón PET/CT y que conociera el proyecto.

La defensora se hizo acompañar del señor Carlos Valerio, un gran amigo que ha trabajado en el tema de la bioética por muchos años; fue muy enriquecedora la visita.

g) Visita a unidad académica

Expresa que se ha propuesto dar seguimiento más directo a algunas unidades académicas, centros e institutos, y en ese sentido tuvieron una reunión con la directora y la jefatura administrativa de la Escuela de Arquitectura.

h) Participación en el programa *ConCiencia*

Informa que continúa con la grabación de los programas de *ConCiencia* y que la semana pasada grabaron cuatro más.

i) Reconocimiento a personas funcionarias universitarias que se acogen a la jubilación

Comenta que, en esta ocasión, la Rectoría invitó a un desayuno al señor Johnny Sánchez Sánchez, en agradecimiento por sus treinta y ocho años de servicio, principalmente, en la Oficina de Registro e Información.

j) Día Mundial de la Libertad de Prensa

Exterioriza que celebraron el Día Mundial de la Libertad de Prensa en la Embajada de Francia.

k) Concierto organizado por la Embajada de España

Comunica que asistió al concierto de viola y piano organizado por la Embajada de España en el Teatro Nacional, algo totalmente excepcional, con dos músicos de lujo.

l) Participación en graduación

Manifiesta que junto a la M.Sc. Velázquez asistió a la graduación de la Sede Regional de Occidente. Destaca el orden, la organización y toda la parte logística que es digna de resaltar. Reconoce que no había asistido a una graduación en la Sede y quedó positivamente impresionado. Lo mismo le han expresado las vicerrectoras y los vicerrectores que han asistido a las graduaciones de las sedes, particularmente en la Sede Regional del Caribe.

m) Reunión de la Junta Directiva de la JAFAP

Informa que por primera vez tuvieron reunión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) en el edificio en Los Yoses, que no lo conocía. Fue muy positiva la visita, notó que es un edificio adecuado para las labores de la Junta, con un parqueo adjunto muy amplio. Cree que es importante que en algún momento los miembros del Órgano Colegiado lo visiten; incluso, solicitará a la Junta Directiva de la Jafap que les externe una invitación.

- n) Participación en mesa redonda “Libertad de prensa y autonomía universitaria”

Expresa que estuvo presente en la mesa redonda “Libertad de prensa y autonomía universitaria”, muy enfocada en el papel de la caricatura en la libertad de expresión, en la que participaron siete caricaturistas. Le pareció realmente extraordinario ver como ellos transmiten el mensaje inmediatamente, en cuestión de diez o quince minutos dibujan una caricatura con una crítica muy constructiva.

- ñ) 180.º aniversario de la Facultad de Derecho

Menciona que participó en el 180.º aniversario de la Facultad de Derecho. Les felicita y les desea muchos más éxitos como los que han tenido en estos años de servicio a la sociedad costarricense.

- o) Entrevista sobre la carrera de Marina Civil

Comunica que le realizaron una entrevista para Tele Caribe, un medio relativamente nuevo y muy interesado en que los pusiera al tanto sobre la carrera de Marina Civil; no quiso referirse al pasado, sino a la actualidad y lo que viene. En esta entrevista también participó el M.Sc. Julio Brenes Arroyo, asesor en regionalización y en la carrera de Marina Civil.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-6-2023 referente al recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”, y posteriormente al Dictamen CAFP-7-2023 en torno a la modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-6-2023 referente al recurso de revocatoria de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 146 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494) establece:

Artículo 146.-Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos (...)

2. Mediante el oficio R-1415-2022, del 2 de marzo de 2022, la Administración le solicitó a la Contraloría General de la

República autorizar la contratación de manera directa del Consorcio integrado por Araica, S. A., y Proykta Ingeniería y Construcción, S. A., para que este finalizara los trabajos pendientes del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, el cual originalmente había sido iniciado por la Constructora Keibel y Asociados, Ltda.

3. La Contraloría General de la República, mediante el oficio DCA-01136, del 6 de abril de 2022, denegó la solicitud de la Universidad de Costa Rica de contratar, directamente, al consorcio integrado por Araica, S. A., y Proykta Ingeniería y Construcción, S. A., para la continuación y finalización del proyecto “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” y en su lugar autorizó una contratación directa concursada. Como parte de las condiciones bajo las que se otorgó la autorización, está la siguiente:

9. *En razón de la cuantía de la autorización, y a fin de brindar transparencia y garantía a los participantes, se advierte que contra el cartel del concurso podrá interponerse recurso de objeción observando los plazos y formalidades del recurso de objeción de la licitación abreviada. Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria (...). Ambos recursos deberán ser presentados y resueltos por esa Administración. Esta posibilidad recursiva deberá ser indicada expresamente en el cartel (El subrayado no es del original).*

4. De conformidad con el permiso otorgado por la Contraloría General de la República, la Oficina de Suministros tramitó la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001 denominada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”. Al respecto, la Rectoría elevó a este Órgano Colegiado la Recomendación de adjudicación UADQ-011-2022. Este proceso fue analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6687, artículo 10, del 23 de marzo del 2023 y en esa ocasión el Órgano Colegiado acordó:

1. *Adjudicar la Contratación Directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”, de la siguiente manera:*

Proveedor	Saga Ingeniería, S. A., cédula jurídica N.º 3-101-571807.
Partida única	Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios.
Monto	¢2 440 000 000,00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta millones de colones exactos).
Plazo de ejecución	231 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), previo al recibido del contrato.

Proveedor	Saga Ingeniería, S. A., cédula jurídica N.º 3-101-571807.
Garantía	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1185 del Código Civil y el artículo 35 de la <i>Ley de Contratación Administrativa</i> , N.º 7494.
Forma de pago	Se pagará mensualmente de acuerdo con el avance de obra y conforme a la tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la OEPI.

2. *Adjudicar el rubro de Imprevistos de diseño y laboratorio de materiales hasta por un monto de ¢170 000 000,00 (ciento setenta millones de colones exactos) para la contratación directa N.º 2022CD-000255-0000900001, titulada “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios”.*
5. El acuerdo tomado en la sesión N.º 6687, artículo 10 se dio a conocer el 27 de marzo de 2023, mediante el Comunicado R-83-2023, del 24 de marzo de 2023.
6. El 29 de marzo de 2023, en tiempo y forma, el oferente Ecosistemas de Construcción S. A., cédula jurídica N.º 3-101-107383-13, interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” a favor de la empresa Saga Ingeniería S. A., con base en los siguientes argumentos:

La empresa adjudicada no presentó en tiempo la información sobre los subcontratistas exigida por el artículo 69 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*. Debido a esta falta sustancial del ordenamiento jurídico, la oferta debió tenerse como inlegible. No obstante, la Administración, de forma oficiosa, solicitó a todos los oferentes, de manera genérica, subsanar diversos aspectos, entre ellos la información referida a las empresas subcontratadas. En el plazo de subsanación conferido al efecto, la empresa Saga Ingeniería S. A. se limitó a incluir un listado de las actividades por subcontratar y el supuesto porcentaje, pero omitió el listado con el nombre y la cédula jurídica de las empresas, supuestamente, preseleccionadas para el momento de la presentación de la oferta, en clara violación de lo exigido por el *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* en sus artículos 69, 82 y 157.

Aunado a lo anterior, aduce el recurrente que la adjudicataria subsanó la oferta no solo al margen de la normativa, sino también de forma extemporánea, fuera del plazo de un día hábil y hasta las 15:00 horas. Adicionalmente, señala el recurrente que la documentación carecía de firma.

De manera que, con esta omisión era imposible para la Administración verificar la idoneidad técnica y legal de las empresas por subcontratar, pues la adjudicataria no aportó

el nombre de estas, ni en el momento de presentación de la oferta, ni al atender la subsanación solicitada.

7. Los artículos 69, 82 y 157 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7497) establecen:

Artículo 69.-Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado, salvo que la Administración autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aún cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

Artículo 82.-Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.

Artículo 157.-Listado de subcontratación. En las licitaciones de obra pública, los participantes deberán presentar con su oferta el listado de todas las empresas a las que se planea subcontratar para llevar a cabo servicios o trabajos especializados.

En ese listado se indicarán los nombres de las personas físicas o jurídicas de quienes se pretende subcontratar y se aportará una declaración jurada de que no están afectas al régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa, así como una certificación de los titulares de su capital social y de sus representantes legales, cuando ello corresponda.

En caso de que en la fase de ejecución se modifique el listado de subcontratistas, se deberá reportar con la antelación debida a la Administración, a fin de que ésta verifique lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de prohibiciones.

8. El 29 de marzo de 2023, la Administración brindó audiencia a Saga Ingeniería S. A. y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) para que se pronunciaran respecto al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de construcción S. A.

En respuesta a esta audiencia, la empresa Saga Ingeniería S. A., mediante documento del 7 de abril de 2023, expuso sus argumentos sobre el recurso de revocatoria, de los cuales se retomaron los siguientes:

(...) consta en el expediente -y es bien sabido por el recurrente pues así lo indicó en su recurso- que el día 28 de octubre se presentó la totalidad de la documentación del subcontratista de media tensión, dejando de esta manera no solo la claridad del subcontratista ofrecido por SAGA, sino también que se aportó toda la documentación que exige el numeral 69 RLCA¹. Es claro entonces que la subsanación SÍ SE CUMPLIÓ (...).

si bien es cierto, lo ideal es subsanar en el plazo dado por la administración, también es cierto que lo más importante es en todo caso atender a los principios de la lógica y de la proporcionalidad para alcanzar el principio de eficiencia y finalmente el interés público de la administración. Es decir, una subsanación correctamente realizada, además, en un momento “oportuno” por no haberse realizado las evaluaciones de las ofertas, debe ser aceptada por la administración pues carecería de todo sentido que se ignore un aspecto correctamente subsanado únicamente por un tema de forma que en nada va a beneficiar la consecución del interés público (...).

Además, la empresa Saga Ingeniería S.A. aclaró que los porcentajes por subcontratar se mantienen iguales desde la presentación de la oferta, lo que confirma que tanto la estructura del precio como el precio en sí mismo de la oferta es cierto y definitivo.

Por lo tanto, Saga ingeniería S. A. solicitó rechazar el recurso de revocatoria por improcedente e infundado y declarar firme la adjudicación a su nombre.

Por otra parte, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante el oficio OEPI-344-2023, del 30 de marzo, manifestó que considera improcedente el recurso de revocatoria, por cuanto este se fundamentó en el hecho de que el oferente Saga ingeniería S.A. presentó subsanaciones de manera extemporánea. Al respecto, la OEPI aclaró que, esta situación no afectó los tiempos de elaboración ni los resultados del análisis técnico de ofertas. Aunado a lo anterior, la Administración se apegó a los principios que amparan la conservación de las ofertas.

9. La Oficina de Suministros analizó el Recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Ecosistemas de Construcción S. A., así como las apreciaciones expuestas al respecto por la empresa Saga ingeniería S. A. y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. A raíz del estudio de los diferentes insumos elaboró la Resolución recomendativa del Recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” (Resolución 02-2023, del 14 de abril de 2023). De la cual se retoman los siguientes aspectos:

Mediante criterios reiterados emitidos por la Contraloría General de la República ha sostenido la posibilidad de subsanar información de subcontratos (...).

1. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Es así como cita en resolución R-DCA-00817-2020 de las diez horas veintisiete minutos del seis de agosto de 2020, que:

(...) la misma procede, siempre y cuando la omisión en su oferta no corresponda a todos los datos de los subcontratos, es decir, nombre, porcentaje de participación, montos y documentación legal de la misma, lo cual efectivamente se da en el caso de la empresa apelante, en donde se omite desde la acreditación de la empresa preseleccionada, los requisitos establecidos en el artículo N.º 69 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494) y principalmente su porcentaje de participación, para determinar el cumplimiento del límite de subcontratación previsto en el artículo N.º 62 de la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494).

Lo anterior ha sido analizado en otras resoluciones como la R-DCA-0865-2018, del cinco de septiembre del dos mil dieciocho, citada en la R-DCA-0988-2019, del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, que han indicado en cuanto a la posibilidad de la subsanación de un subcontrato lo siguiente:

Al respecto es oportuno indicar que si bien es cierto esta Contraloría General ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, se entiende que ello opera en el tanto esos subcontratistas con sus porcentajes de participación fueron efectivamente definidos desde oferta, pero omitiéndose precisar el detalle o nombre de estos (...) (El subrayado no es del original).

Por otra parte, señala la Oficina de Suministros que para la propuesta de resolución de este recurso tomó en consideración el artículo 4 de la Ley de Contratación administrativa, el cual señala:

Artículo 4.- Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación (...).

De acuerdo con lo antes expuesto, la Oficina de Suministros exteriorizó:

Se tiene como hecho probado que la empresa SAGA Ingeniería S. A. cumplió a cabalidad con las subsanaciones. Para una mayor comprensión se incluye un cuadro explicativo que detalla las subsanaciones realizadas por la empresa Saga para la contratación en referencia:

Secuencia	Información solicitada	Fecha de solicitud	Fecha de respuesta
559534	Documentación legal postapertura	24-10-2022	Cumplimiento parcial 25-10-2022 y cumplimiento total 28-10-2022
560120	Monto de garantía de participación	25-10-2022	Cumplimiento total 26-10-2022
564111	Estados financieros completos del 2021	01-11-2022	Cumplimiento total 02-11-2022

Queda evidenciado que, en la primera subsanación, la subsanación 559534, la Universidad de Costa Rica sí solicitó la documentación de los subcontratistas, según se detalla en cada apartado:

- *Del nombre del subcontratista: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *Del porcentaje de participación del subcontratista: La empresa aportó el porcentaje de participación de todos los subcontratistas en la subsanación 559534.*
- *De los montos: La empresa aportó el monto de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 en valores porcentuales.*
- *De la documentación legal de la misma como certificaciones de titulares, representantes, declaraciones juradas, etc: La empresa aportó el nombre de todos los subcontratistas en la subsanación 559534 y, mediante la subsanación de oficio, brindó adicionalmente una declaración jurada pendiente del subcontrato del generador y la documentación de la empresa de media tensión.*
- *De la modificación de los costos: Para el presente caso no hubo ninguna modificación de los costos ni de los porcentajes de participación.*

En cuanto a la extemporaneidad del cumplimiento de la prevención secuencia 559534, queda demostrado en los resultados de esta misma que la prevención bajo secuencia 559534 fue cumplida parcialmente el 25 de octubre del 2022, mientras que su cumplimiento fue completado bajo la subsanación de oficio del 28 de octubre del mismo año, esto por cuanto se alegó que la información solicitada no dependía de la adjudicataria. Así es como este agravio debe ser rechazado, dado que la etapa de subsanación se dio cuando se encontraba vigente la Ley 7494, por lo que

el oferente tenía plazo hasta antes de la adjudicación para cualquier subsanación (...).

Sobre este agravio, el recurrente solicita que, en atención al artículo 82 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, se debía descalificar la oferta, sin embargo, sobre este tema, la Contraloría General de la República ha indicado lo siguiente en el Recurso R-DCA-0807-2017 de 9:20 horas del 2 de octubre de 2017:

“lo cierto del caso es que como bien lo ha expuesto la firma recurrente, a partir del numeral 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el criterio de este órgano contralor ha sido que si bien pueden configurarse determinadas ocasiones en que no se presenta la información en tiempo, ello no significa una descalificación automática, toda vez que se ha interpretado que a pesar de dicha situación, bien puede entenderse que se presenta la subsanación en forma “oportuna” cuando ha sido remitida antes de haberse realizado los estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación del concurso, es decir, se estima que será admisible y oportuna aquella subsanación que no fue remitida dentro del plazo conferido inicialmente, pero que sí se ha tenido disponible y a la vista de la Administración previo a emitir los estudios correspondientes de las ofertas (...) (el subrayado no es del original).

En relación con la falta de firma en documentaciones, esta no es admitida, por cuanto para poder ofertar mediante SICOP deben ser firmadas las ofertas electrónicamente por el responsable, por ende, desde ese momento se tiene la oferta como firmada y, por ello, válida. Todos los documentos adjuntos que acompañan la oferta forman parte integral de la misma (...).

Por lo tanto, la Oficina de Suministros recomienda al Consejo Universitario: Rechazar por completo el recurso de revocatoria, incoado por Marco Antonio Alonso Sáenz, cédula de identidad número 1-0569-0035, en condición de Apoderado Generalísimo de la empresa denominada ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-107383-13, contra la Adjudicación de la Línea 1 (única), Partida 1 (única) del Procedimiento número 2022CD-000255-0000900001 cuyo objeto contractual es el “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” tipo de procedimiento de Obra Pública, promovido por la Universidad de Costa Rica. Manténgase incólume el acto recurrido.

10. El 14 de abril de 2023, la Comisión de Licitaciones, mediante el acuerdo OS-CL-015-2023, avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para su análisis, la propuesta de Resolución del recurso de revocatoria (Resolución 02-2023).
11. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-303-2023, del 20 de abril de 2023, rindió su criterio respecto a este

trámite de contratación administrativa, que en lo que interesa manifestó:

En criterio de esta Asesoría efectivamente resultaba viable solicitar la subsanación de la información referida, en los términos en que ha sido autorizado en reiterados criterios de la Contraloría General de la República. Al respecto, la División de Contratación Administrativa de esa instancia ha reconocido la posibilidad de subsanar la información detallada de los subcontratistas, siempre que la oferta no haya sido del todo omisa acerca de los porcentajes de participación y los trabajos a subcontratar, y siempre que esta información sea aportada antes de la evaluación técnica de las ofertas y el dictado del acto de adjudicación (...).

En el presente caso se evidencia que desde la presentación de la oferta la empresa adjudicataria definió los trabajos y el porcentaje de participación que sería objeto de subcontratación, y el detalle de la información faltante fue aportada cuando la Administración solicitó a todos los oferentes subsanar este detalle. Debido a que los porcentajes de participación de los subcontratistas declarados con la oferta no fueron variados, tampoco se produjo una variación en la estructura de costos y precios (...).

ACUERDA

Rechazar por completo el recurso de revocatoria incoado por Marco Antonio Alonso Sáenz, cédula de identidad número 1-0569-0035, en condición de apoderado generalísimo de la empresa denominada Ecosistemas de Construcción S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-107383-13, contra la adjudicación de la Línea 1 (única), Partida 1 (única) del procedimiento número 2022CD-000255-0000900001, cuyo objeto contractual es el “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y Otros Servicios” tipo de procedimiento de Obra Pública, promovido por la Universidad de Costa Rica.

Así como mantener incólume el acto de adjudicación adoptado por este Órgano Colegiado a favor de la empresa Saga Ingeniería S. A., en la sesión N.º 6687, artículo 10, del 23 de marzo de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-7-2023 en torno a la modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6342, artículo 7, del 13 de diciembre de 2019, acordó adjudicar la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” a la empresa Ecosistemas de Construcción, S. A., por un monto de ₡2 639 999 999,00

(dos mil seiscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones exactos).

2. La relación contractual entre la Administración y el contratista se perfeccionó mediante el depósito de la garantía electrónica de cumplimiento N.º 0000400014015 y la notificación del contrato N.º 0432020080200285-00, así como con el refrendo otorgado por la Contraloría General de la República (oficio DCA-2916, del 10 de agosto de 2020).
3. A partir de una denuncia presentada por vecinos del lugar donde se está construyendo el edificio de la Oficina de Bienestar y Salud; el Tribunal Ambiental Administrativo, en febrero de 2022, mediante resolución N.º 313-22 TAA, le impuso a la Universidad una medida cautelar que la obligó a mantener un retiro en un radio de 100 m, desde el punto de referencia de una supuesta naciente, lo que afectó directamente el proyecto, pues impidió trabajar en un área aproximadamente del 30%.
4. El 15 de septiembre de 2022, el Tribunal Ambiental Administrativo, mediante la Resolución N.º 1250-22 TAA, levantó la medida cautelar, ya que se descartó la existencia de una naciente en el área en cuestión y, únicamente, se trata de una caja de registro.
5. Durante la ejecución contractual, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante los oficios OEPI-1070-2022, del 10 de noviembre de 2022 y OEPI-1149-2022, del 23 de noviembre de 2022, le solicitó a la Oficina de Suministros tramitar, de conformidad con el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494), una modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001.

Lo anterior con el fin de atender los trabajos adicionales que se necesitan para el reinicio y restitución de obras tales como: limpieza de áreas de afectación del sector noroeste, taludes, revisión y valoración de las condiciones del acero y del terreno, así como la exportación de tierra de relleno acumulada en el sector este; esto debido a los actos imprevisibles ocasionados por la medida cautelar.

6. El 8 de diciembre de 2022, la empresa Ecosistemas de Construcción S. A. presentó la cotización para asumir los trabajos adicionales que se generaron producto de la medida cautelar, por un monto total de ₡116 127 682,73.
7. El artículo 208 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa* (Ley N.º 7494), indica:

Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) *Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b) *Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c) *Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) *Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e) *Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f) *Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará [sic] sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato (...).

8. La Oficina de Suministros verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley N.º 7494), para la aplicación de este tipo de contratación; por lo tanto, mediante la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 correspondiente a la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, sugirió adjudicar este proceso de la siguiente manera:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida 1: Modificación unilateral del contrato para los trabajos adicionales requeridos en la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud.

Monto recomendado por la modificación unilateral del contrato: ₡116 127 682,73

Plazo de ejecución 120 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

El resto de las condiciones permanecen invariables.

9. El 30 de marzo de 2023, la Comisión de Licitaciones avaló y recomendó trasladar al Consejo Universitario, para análisis, la propuesta de acuerdo presentada mediante la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023 de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo” (acuerdo OS-CL-002-2023).

10. Se cuenta con los recursos suficientes para asumir el costo de la Modificación Unilateral del Contrato de Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001, titulada “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, según el siguiente detalle:

Solicitud de Contratación	Partida Presupuestaria	Presupuesto disponible
2023-25	1190-000-4601-5020100	₡116 127 682,73
Total		₡116 127 682,73
MONTO TOTAL RESERVADO EN COLONES ₡116.127.682,73		
<i>(Ciento dieciséis millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos colones con 73/100)</i>		

11. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-183-2023, del 8 de marzo de 2023, analizó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó:

(...) la modificación unilateral del contrato, se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa y su Reglamento; por lo que, se otorga la aprobación correspondiente.

En consecuencia, esta Asesoría no encuentra inconvenientes de índole legal para que el expediente sea remitido a la Oficina de la Contraloría Universitaria y posteriormente al Consejo Universitario, para su estudio y eventual adjudicación.

12. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de este proceso de contratación y, mediante el oficio OCU-R-055-A-2023, del 9 de marzo de 2023, manifestó haber verificado lo siguiente: condiciones establecidas en el cartel; disponibilidad presupuestaria; la recomendación de modificación unilateral del contrato UADQ-001-2023 y el acuerdo de la Comisión de Licitaciones al respecto (OS-CL-002-2023); la solicitud de compra y decisión inicial; las resoluciones N.º 313-22-TAA, del 24 de febrero de 2022 y N.º 1250-22-TAA, del 15 de septiembre de 2022, emitidas por el Tribunal Ambiental Administrativo (Expediente N.º 232-17-01-TAA); así como el criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-287-2023, del 13 de abril de 2023).

Producto de la revisión del caso, la OCU recomendó que: previo a la adjudicación por parte del Órgano Colegiado, éste se asegure que la Administración Universitaria haya corregido el déficit presupuestario que causó para financiar la presente licitación.

13. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Administración atender la sugerencia de la OCU, en cuanto al déficit presupuestario que se generó después de otorgar los recursos para atender este proceso. En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023, la Oficina de Administración Financiera informó: *Es correcto mencionar el esfuerzo realizado por la Administración para asignar de los presupuestos globales el monto requerido, por lo que si en algún momento se consultó y carecía de contenido presupuestario, fue porque nos encontrábamos trabajando en el equilibrio presupuestario respectivo; pero como bien indica la Contraloría Universitaria en una segunda verificación se constata que la partida presupuestaria 11-90-4601-5-002-01-00 posee contenido presupuestario, producto de haberlo financiado mediante movimientos de otros renglones presupuestarios, quedando pendiente en ese momento por equilibrar en su totalidad el saldo de ₡9 959 311,27.*

Al respecto, y atendiendo a la observación de la Contraloría Universitaria, mediante oficio OAF-1126-2023, se informó a la Rectoría que la Oficina de Administración Financiera realizó la corrección presupuestaria sugerida por esa instancia.

ACUERDA

Adjudicar la Modificación Unilateral del Contrato UADQ-001-2023, de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”, de la siguiente manera:

A: Ecosistemas de Construcción, S. A., cédula jurídica: 3-101-107383

Partida 1: Modificación unilateral del contrato para los trabajos adicionales requeridos en la construcción del nuevo edificio de la Oficina de Bienestar y Salud.

Monto recomendado por la modificación unilateral del contrato: ₡116 127 682,73 (ciento dieciséis millones ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos colones con 73/100).

Plazo de ejecución 120 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

El resto de las condiciones permanecen invariables.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2023 sobre el Proyecto de Ley Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Hospital Universitario de nivel 3 de la región sur de San José, Expediente N.º 23.086.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*², la Comisión Especial de Infraestructura de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del Hospital Universitario de nivel 3 de la región sur de San José*, Expediente N.º 23.086. (oficio AL-CE-23144-1176-2022, del 13 de octubre de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, y fue presentado por el diputado Gilbert Jiménez Siles, del periodo legislativo 2022-2026).
3. El objetivo del proyecto de ley es que el Estado segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José.
4. Una parte importante de la justificación en favor de la cesión del terreno del Estado a la Caja radica en la naturaleza del hospital como centro de entrenamiento y formación de futuros profesionales del área de la salud matriculados en universidades públicas.
5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1016-2022, del 24 de octubre de 2022, manifestó que desde el punto de vista jurídico, esta Asesoría no encuentra objeción que hacer al indicado proyecto. Lo anterior en el entendido que la segregación del terreno y la creación del hospital son dos actos jurídicos separados y autónomos que cuentan, cada uno, con su propio régimen jurídico.

Es necesario señalar que la exposición de motivos no explica de forma clara en qué consiste la calificación de *universitario* del hospital que se pretende construir en el predio segregado, a no ser que dicho nosocomio pueda servir para que estudiantes de la Universidad de Costa Rica hagan sus prácticas clínicas en las respectivas instalaciones.

En lo referente a los aspectos políticos de conveniencia y oportunidad corresponde al Consejo Universitario hacer las consultas respectivas, particularmente, a la Rectoría y demás unidades académicas que conforman el Área de Salud, para que la Universidad se pronuncie y responda la consulta remitida por la Asamblea Legislativa.

6. La Dra. Victoria Hall Ramírez, coordinadora del Consejo de Área de Salud, remitió al Consejo Universitario el oficio
2. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

CAS-82-2022, del 13 de diciembre de 2022, en el cual señala que: La Facultad de Medicina, la Escuela de Salud Pública, el Instituto de Investigaciones en Salud, la Escuela de Tecnologías en Salud, la Facultad de Microbiología, la Escuela de Nutrición, la Escuela de Medicina y la Facultad de Farmacia; están de acuerdo con el proyecto citado.

7. De conformidad con el Consejo de Área de Salud, algunas consideraciones relevantes que motivaron la anuencia para la aprobación del proyecto son:

- a) Se considera un proyecto importante, ya que hace más de 30 años se habla de la construcción del Hospital Universitario, esto permitiría solucionar varios aspectos relacionados con campos clínicos, lo cual afecta la formación de los estudiantes, espacios de estudio, liberación de hospitales centrales; además, el área de la salud podría realizar prácticas clínicas, sin estar sujeto a otras instancias.
- b) El concepto de construir un hospital con carácter universitario le brinda a esta iniciativa una dimensión extremadamente positiva para el quehacer académico de las universidades públicas.
- c) Desde hace varios años la CCSS ha insistido en la necesidad de un hospital en la región sur de San José, debido al crecimiento poblacional, condición socioeconómica, la cantidad de consultas que tiene la Clínica Marcial Fallas, entre otros aspectos reflejados en lugares como Desamparados y Alajuelita; este proyecto desahogaría los hospitales centrales del país y el impacto a nivel nacional que esto representa.
- d) Con su creación se favorecería un mayor acceso de las poblaciones adscritas a los servicios de atención en salud de la CCSS, así como una oportunidad para que contribuyan las universidades estatales con el aporte de su conocimiento en investigación, docencia y acción social, desde todas las áreas de conocimiento que tienen estas universidades para el mejoramiento de la salud de los grupos y poblaciones costarricenses. También, la oportunidad de consolidar un Modelo Universitario de atención hospitalaria que pueda exportar conocimiento de vanguardia en gestión hospitalaria, manejo de desechos y proyección del hospital a la comunidad.
- e) Es una solución conveniente y pertinente a mediano plazo para dos objetivos muy relevantes; brindar atención de calidad a una población muy numerosa y urgida de servicios de salud accesibles, e incorporar estudiantes de las diversas disciplinas del área de salud de las universidades públicas, a fin de perfeccionar, así como complementar su formación académica y profesional, permitiendo la inserción de las facultades y escuelas del sector salud en forma más directa con la sociedad.
- f) No obstante, lo anterior, es importante solicitar una valoración previa del impacto ambiental que genera la

construcción, administración y acciones derivadas de un hospital, como una de las organizaciones más complejas que existen, con potencial afectación de nacientes de agua, y desechos bioinfecciosos en el ambiente natural circundante.

- g) Se recomienda ampliar el alcance de profesionales, ya que se indican únicamente carreras adscritas a la Facultad de Medicina y un hospital requiere apoyo por parte de todo el Área de la Salud como Microbiología, Farmacia, Odontología entre otras; además, porque un centro hospitalario de nivel 3 debería contar con servicios especializados en múltiples ramas médicas, casi todas ellas impartidas en la Universidad de Costa Rica, lo que aumentaría el caudal profesional de atención pública de alta calidad. Asimismo, se considera relevante que el hospital debería permitir a los estudiantes de esas carreras: prácticas e internados.
 - h) Se considera muy apropiado que se le quiera dar a este centro médico un enfoque en el tratamiento del cáncer, pues se menciona la participación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica) y el desarrollo eventual de actividades académicas sustantivas, por lo que resulta pertinente incluir otros centros que serían de mucho apoyo como los son el Laboratorio Ciclotrón, Instituto Clodomiro Picado (ICP), Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar), el Instituto de Investigaciones en Salud (Inisa), el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (Cices), el Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (Cihata) el Centro de Investigaciones en Neurociencias (CIN), el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), el Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), entre otros centros e institutos de investigación, por lo que sería sumamente útil ampliar su participación en la propuesta, así como las áreas de colaboración científica y tecnológica.
 - i) El proyecto resulta importante, ya que se estaría dotando a la población estudiantil universitaria de centros de práctica, considerando el enfoque sobre el tratamiento del cáncer que se pretende dar a este hospital.
 - j) Otra razón importante es la oportunidad laboral que se abrirá desde la construcción de este hospital, así como para el personal de distintas áreas que se requerirá, una vez que este centro médico abra sus puertas e inicie funciones.
 - k) Asimismo, se estaría produciendo el descongestionamiento de los hospitales nacionales, puesto que no se atenderá únicamente una patología como el cáncer, sino que se puede atender cualquier otra de las patologías de mayor morbilidad y mortalidad del país.
8. La Universidad de Costa Rica se pone a las órdenes para colaborar en la construcción conceptual del proyecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del hospital universitario de nivel 3 de la región sur de San José*, Expediente N.º 23.086, tomando en cuenta los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2023 en torno al Proyecto de *Ley para la regulación de los eventos masivos*, Expediente N.º 23.446.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446 (oficio AL-CPGOB-0002-2023, del 12 de enero de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, consta de 21 artículos y tres transitorios y fue presentado por la señora diputada Ada Acuña Castro, del periodo legislativo 2022-2026).
3. El objetivo del proyecto de ley es regular la realización de eventos masivos.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-58-2023, del 25 de enero de 2023, manifestó que el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme con lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y, consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encuentran objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
5. La Dirección de la Escuela de Medicina, realizó las siguientes observaciones al articulado:

3. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

- a) Con respecto al artículo 2 (finalidad), inciso d) (crear una ventanilla única de presentación de solicitudes de habilitación y autorización temporal para eventos masivos dentro del Ministerio de Salud). Primeramente, esta no consiste en una finalidad propia de un proyecto de ley, sino en un proceso o un trámite necesario para la consecución de sus fines, por lo que se recomienda su reubicación en el texto.

Seguidamente, deviene que es indispensable contemplar si el Ministerio de Salud cuenta con la infraestructura y personal necesario para la puesta en marcha de dicha ventanilla.

- b) En el artículo 5 (Parámetros cualitativo y cuantitativo de un evento masivo), donde se señala:

Para los fines de la presente ley, se entiende como evento masivo la congregación planeada superior a mil (1000) personas reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas para su propósito, tiempo, contenido, condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesarios para su realización, así como con el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

En este sentido, surge la duda sobre el parámetro utilizado para definir como masivo aquella concentración superior a mil personas, ya que dependiendo del espacio en el que se desarrolle el evento, una concentración inferior de personas, también, podría generar los mismos resultados, que una concentración de mil personas en un espacio más amplio.

- c) En el artículo 6 (Disposiciones exclusivas aplicables para los eventos no masivos), en donde se señala que:

Los eventos privados, controlados, al aire libre o en lugares cerrados que concentren a una cantidad inferior a mil asistentes (1000) no se considerarán eventos masivos y estarán sujetos al cumplimiento único y exclusivo de los siguientes requisitos: permiso de funcionamiento emitido por la oficina regional del Ministerio de Salud, permisos municipales y el visto bueno de la fuerza pública. En caso de que exista participación de alguna persona artista internacional deberán gestionar el permiso respectivo ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

También, le serán aplicables a este tipo de eventos la ventanilla única y las reglas de recaudación tributaria cuando resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Sobre el particular, es imprescindible precisar la definición de eventos no masivos, ya que la empleada en el texto del proyecto de ley haría que cualquier evento de carácter social como, por ejemplo: bodas, celebraciones

de cumpleaños, etcétera, puedan calzar dentro de la misma.

Se observa que en este apartado específico no se menciona la participación de una empresa tiquetera u organización, que, si bien se esboza en el artículo anterior, no permite una comprensión lo suficientemente clara.

Podría valorarse el fusionar ambos artículos y en párrafo aparte mantener las diferencias en los requisitos exigidos para cada tipo de evento.

- d) En el artículo 16 (Prevención de conductas de riesgo), en donde se señala:

Con el fin de difundir información sobre prevención de las conductas de riesgo, el Ministerio de Salud en coordinación con los ministerios de Seguridad Pública y Cultura y Juventud se encuentran facultados para realizar convenios con universidades y organizaciones de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas durante la realización de un evento masivo.

Se considera prudente el incorporar campañas de información en otras temáticas, adicionales al consumo de sustancias psicoactivas, como lo son la prevención de la violencia y el empleo de las vías del diálogo, la denuncia del acoso sexual, entre otras, dadas algunas situaciones de esta índole que pueden presentarse en los distintos tipos de eventos.

6. La Escuela de Tecnologías en Salud, mediante el oficio TS-280-2023, del 14 de febrero de 2023, manifestó estar de acuerdo con el citado proyecto de ley, por las razones que de seguido se exponen:
- a) Resuelve la deficiente regulación de aspectos sanitarios y de atención de emergencias para la realización de los eventos masivos deportivos en las vías públicas.
 - b) Establece apropiadamente las reglas, procedimientos y obligaciones que deben cumplir las personas organizadoras y productoras.
 - c) Garantiza, apropiadamente, los derechos del consumidor de las personas que asisten y participan en los eventos masivos.
 - d) Define los mecanismos necesarios para la retención de los tributos que corresponden.
 - e) Cabe indicar que en otros contextos se han emitido prohibiciones relacionadas con la reventa de entradas. Valdría la pena analizar si la estructura paralela informal que se genera en esta dinámica, también, supone riesgos asociados a los aspectos sanitarios y de atención de emergencias en el contexto costarricense.
7. La Escuela de Salud Pública, en el oficio ESP-159-2023, del 14 de febrero de 2023, expuso lo siguiente:

El proyecto es valioso, sin embargo, el articulado debe guardar concordancia para no crear confusión, ya que por ejemplo hace falta el desarrollo del ámbito de competencia y funcionamiento del Ministerio de Salud.

8. La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-68-2023, del 13 de febrero de 2023, remitió el criterio ofrecido por la Escuela de Administración de Negocios, en el cual señala que resulta adecuado agrupar toda actividad de esta índole bajo una definición transversal que permita regular de manera clara y uniforme a todas las partes.
9. Otras consideraciones importantes:
- a) El principio que orienta la propuesta de regular los eventos masivos responden a un vacío normativo identificado y la necesidad de simplificación de trámites en la administración. No obstante, se evidencian algunos aspectos importantes de aclarar en relación con las normas propuestas, y el énfasis evidente en un interés fiscal, al proponer el registro de agencias tiqueteras o plataformas de venta autorizadas y otorgarles la condición jurídica de agentes de retención, así como de recepción de los impuestos, cánones y derechos que correspondan.
 - b) Es importante diferenciar entre eventos masivos en espacios cerrados y espacios abiertos, puesto que no podrían manejarse de la misma manera.
 - c) Se debe diferenciar también el perfil de actividad; es decir, cuando se trate de eventos donde las personas son simples espectadores o donde las personas juegan un rol activo en las dinámicas de encuentro con flujos en espacios más amplios (por ejemplo, personas que asisten a un partido de fútbol, o un evento masivo tipo maratón, donde participan activamente en el evento deportivo). En este sentido, vale la pena hacer una reflexión si se deberían manejar de esa forma, o más bien profundizar en cuanto a requerimientos que deben normarse a razón de la participación del público, condiciones de infraestructura y manejo de espacios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2023 sobre el Proyecto de *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio AL-CPAJUR-01732-2022, del 13 de octubre de 2022).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio R-6909-2022, del 14 de octubre de 2022).
3. El proyecto de ley⁴ tiene como objetivo ordenar, articular, organizar, coordinar y dirigir el sector social del Estado, específicamente, en lo referente a la política social selectiva.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1041-2022, del 27 de octubre de 2022, señaló que el proyecto de ley no contraviene la autonomía universitaria ni sus alcances.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-698-2022, del 9 de diciembre de 2022) y la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-671-2022, del 28 de noviembre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 5.1) El proyecto de ley no es preciso sobre qué se comprende por selectividad o pobreza; asimismo, se estima que tomar en cuenta únicamente programas de política social selectiva desarticula la política social en su conjunto que permite generar cambios a nivel estructural y social; además, se afecta la eficiencia de los programas sociales existentes al reducir la autonomía (sustantiva, administrativa y presupuestaria) de las instituciones públicas que forman parte del sector social, como lo es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
 - 5.2) Sobre el traslado de competencias de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) y del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), se prevé la limitación de recursos en virtud de la aplicación de la regla fiscal y se promueve una desvinculación con las instituciones ejecutoras de los beneficios.
 - 5.3) Concentrar la toma de decisiones en un órgano con participación y sujeto al Poder Ejecutivo no resulta conveniente debido al carácter político que podría adquirir, principalmente, cuando es fundamental que en materia de política social se prioricen los criterios técnicos-profesionales; en esta línea se

4. Propuesto por las siguientes personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz; Johana Obando Bonilla; Eliécer Feinzaig Mintz; Gilberto Campos Cruz; Diego Vargas Rodríguez, y Jorge Dengo Rosabal.

requiere integrar la participación de institucionales tales como: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y sopesar la conveniencia de incluir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como el Ministerio de Hacienda, debido a que sus principales responsabilidades no están vinculadas con la materia.

- 5.4) Una iniciativa sobre esta materia debe orientarse hacia un enfoque desde los derechos humanos, movilidad social ascendente, género e interculturalidad, entre otros. Lo anterior para lograr una distribución equitativa, así como trabajo y vida digna; por lo que debe tomar en cuenta el contexto (medidas de austeridad, ajustes estructurales, retracción de la inversión social) y aspectos de coherencia interna para plantear la propuesta a partir de la unificación de políticas selectivas, así como universales que permitan crear modelos integrados, multidimensionales de intervención social y fortalecer la inversión social. Por otro lado, no debe dejarse de lado el impacto del sector educativo al constituirse este como un medio de ascenso social y de generación de capacidades.
- 5.5) No es posible identificar si la creación de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva subsanará los problemas de gestión existentes tanto internos como de atención de la problemática, tampoco se detallan los resultados esperados ni las consideraciones con respecto a la afectación en las dinámicas institucionales. Aunado a lo anterior, conviene advertir que la concentración de recursos institucionales no implica ni genera por sí misma un ahorro.
- 5.6) El texto del proyecto de ley requiere que se analicen las siguientes recomendaciones:
 - a) Detallar, en el artículo 2, las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas sociales universales y selectivas.
 - b) Establecer qué se entiende por “ayuda social” mediante la inclusión de este término en las definiciones.
 - c) Con respecto a la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva se debe precisar los aspectos que hay que tomar en cuenta para que no exista una politización del nombramiento de su director ejecutivo (artículo 11). También, debe señalarse si el nombramiento del personal técnico y profesional de la Secretaría se realizará por medio del Servicio Civil y si el traslado de personal, dispuesto en el artículo 14, se constituye en una medida temporal o permanente.
 - d) El ente encargado de las políticas y directrices del Sistema Nacional de Información y Registro

Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) debe ser técnico y no político.

- e) Sobre los fines del Sinirube es necesario analizar ¿Quiénes son las personas con formación y *expertiz* para analizar y establecer las rúbricas de medición de la pobreza en Sinirube? ¿Cuál institución será la encargada? ¿Qué profesionales procesarán la información? y ¿Quiénes analizarán y establecerán los criterios o rúbricas de medición de la pobreza?

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098, hasta tanto se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Kuok Wa Chao Chao, como subdirector de la Escuela de Lenguas Modernas; del Dr. Walter Anderson Rivera, como director de la Sede Regional del Caribe; de la M.Sc. Irina Sibaja López, como subdirectora de la Escuela de Sociología; de la Dra. Marcela Ramírez Morera, como subdirectora de la Escuela de Trabajo Social, y del M.Sc Jorge Barquero Barquero, como director del Centro Centroamericano de Población.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario